



Derechos de las personas con discapacidad en República Dominicana Examen Periódico Universal - EPU-

Este informe es presentado por la “Alianza Discapacidad Por Nuestros Derechos” (ADIDE), la cual integra las organizaciones: Asociación de Personas con Discapacidad Físico- Motora (ASODIFIMO), Círculo de Mujeres con Discapacidad (CIMUDIS), Fundación Dominicana de Ciegos (FUDCI), Fundación para la Integración y Desarrollo del Sordo (FUNDEISOR), Fundación de Preparación y Asistencia a la Juventud y Personas con Discapacidad (FUPAJUDI), y la colaboración con la Asociación Dominicana de Síndrome de Down (ADOSID).

Alianza Discapacidad por nuestros Derechos (ADIDE)

Tiene como objetivo promover la participación política y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad mediante su articulación con otras entidades para trabajar de manera conjunta a favor del sector, visibilizar y fortalecer su liderazgo. Ubicación: Av. Expreso V Centenario, Edificio 11, Apto. 1-B / Teléfono: 809-681-3591 y 809-707-1616
Alianzadiscapacidad.rd@gmail.com / <http://alianzadiscapacidad-derechos.blogspot.com/>

Asociación de Personas con Discapacidad Físico-Motora (ASODIFIMO)

Tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad Físico-Motora, mediante su organización, integración e inclusión plena en el proceso de construcción de una sociedad justa y solidaria. Ubicación: Avenida Prolongación 27 de Febrero No.789, Las Caobas, Santo Domingo Oeste, República Dominicana. Teléfono: 809-564-4726 / Fax: 809-564-4854 / asodifimo@yahoo.com / www.asodifimo.org.do

Círculo de Mujeres con Discapacidad (CIMUDIS)

Su objetivo principal es el de promover el liderazgo, la participación e igualdad a favor de las mujeres con alguna discapacidad. Ubicación: Av. Expreso V Centenario, Edif. No.11, Primera planta, Villa Consuelo. Teléfono: (809)538-9951/cimudis@yahoo.com / <http://boletincimudis.blogspot.com/>

Fundación Dominicana de Ciegos (FUDCI)

Tiene como objetivo integrar a las personas con discapacidad visual, a todas las actividades dentro de la sociedad como fortalecer e implementar distintos proyectos y programas con auspicio nacional e internacional. Ubicación: Avenida Expreso V Centenario, Esq. Tunti Cáceres, Edif. No.11. Teléfonos: (809) 245-3444 //536-7889 // 538-4161/ Fax (809) 684-6253 fudci84@gmail.com / www.fudci.org, <http://tecnologiapara ciegos.blogspot.com>

Fundación para la Integración y Desarrollo del Sordo (FUNDEISOR)

Tiene como objetivo promover las habilidades y capacidades de las Personas con Discapacidad auditiva y de la sociedad. Ubicación: sector Don Bosco / Teléfono: 809-492-1069 / <https://fundeinsor.weebly.com/>

Fundación de Preparación y Asistencia a la Juventud y Personas con Discapacidad - FUPAJUDI

Entidad sin fines de lucro dedicada a ofrecer ayudas profesionales y técnicas, en orientación y para mejorar la calidad de vida de la juventud y las personas con discapacidad, mediante promoción cultural, deportiva y gestión de empleos. Ubicación: sector Mata Hambre /Teléfono: 829-540-5063 / <https://opencorporates.com/companies/do/394850>

Asociación Dominicana de Síndrome de Down (ADOSID)

Tiene como objetivo promover las habilidades y capacidades de las Personas con Síndrome de Down. Calle Josefa Perdomo #6 Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana/ Teléfono: 809-537-0410 sindromedown@claro.net.do / <http://adosid.org/>

Recomendaciones a la República Dominicana en el 6º Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el Examen Periódico Universal – EPU 2015

3. *Revisar las políticas y prácticas nacionales para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Canadá);*

7. *Establecer una base de datos relacionados con la situación socioeconómica de la población y desglosar los datos atendiendo a la identidad racial y étnica, las personas con discapacidad, el origen nacional y el sexo, con miras a analizar la situación social de los diferentes grupos de la población y avanzar así en el fortalecimiento o el establecimiento de políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación (México);*

Contexto

1. Conforme a la Constitución de la República Dominicana en sus artículos 39 (*Derecho a la Igualdad*), 58 (*Protección de las personas con discapacidad*), 60 (*Derecho a la seguridad social*), 62.1 (*Derecho al trabajo*) y 63 (*Derecho a la educación*), las personas con discapacidad son protegidas y consideradas poseedoras de los mismos derechos que disfrutaban los demás individuos. De esa forma, se implanta el compromiso constitucional del Estado de promover, proteger y asegurar los derechos humanos y libertades fundamentales de sus ciudadanas y ciudadanos con algún tipo de discapacidad.
2. Sin embargo, esto en el diario vivir no se lleva a cabo, ya que la **discriminación**, **marginalidad** y **exclusión** son las mayores problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad en nuestro país.
3. La República Dominicana ratificó, mediante la resolución número 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008.
4. En ese sentido, el Estado dominicano es compromisario de esta Convención de modo que la República Dominicana debe presentar al **Comité de los derechos de las personas con discapacidad** por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, *un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención* cada dos años a partir del año 2009.
5. El Estado dominicano a la fecha, solo ha presentado **un informe** ante el Comité de los derechos de las personas con discapacidad.
6. En el año 2013, el Congreso Nacional aprobó la Ley Sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 5-13), la cual demanda una mayor inclusión y respeto a

los derechos de las personas con discapacidad a través de políticas de salud, educación, empleo, accesibilidad universal, promoción y desarrollo social y de justicia. Sin embargo, fue en el año 2016, por medio del Decreto No.363-16, que se establece el Reglamento de Aplicación, el cual tiene por objeto “establecer los procedimientos y poner en práctica las normas adecuadas para el fiel cumplimiento de la aplicación de la Ley núm. 5-13”.¹

7. No obstante, un salto significativo en este aspecto sigue siendo de vital importancia a la hora de la aplicación verdadera a nivel nacional de dicho Reglamento y Ley.

Datos demográficos

8. Como se establece en el artículo 31 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), los Estados partes deberán recopilar datos estadísticos con la finalidad de dar efecto a la Convención.
9. Empero, en la República Dominicana, a la fecha, **no existe una encuesta especializada** que se oriente a la precisa determinación e identificación de las personas con discapacidad, que por medio de diseños metodológicos deriven en datos confiables de este grupo poblacional, lo cual provoca: i) que las medidas hacia la inclusión de las personas con discapacidad sean aplicadas a todos los tipos de discapacidad sin tomar en cuenta que cada discapacidad (visual, físico-motora, auditiva e intelectual) tiene necesidades específicas para lograr una inclusión real. ii) esto a su vez induce la implementación de políticas de inclusión no exitosas. iii) que haya una cifra incierta de las personas con discapacidad que habitan en el país; y, iv) **que los datos estadísticos del Censo y Encuestas sean contradictorios como se muestra a continuación:**

Último Censo de Población y Vivienda de la Oficina Nacional de Estadísticas – ONE del año 2010 VS la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR) realizada en el año 2013

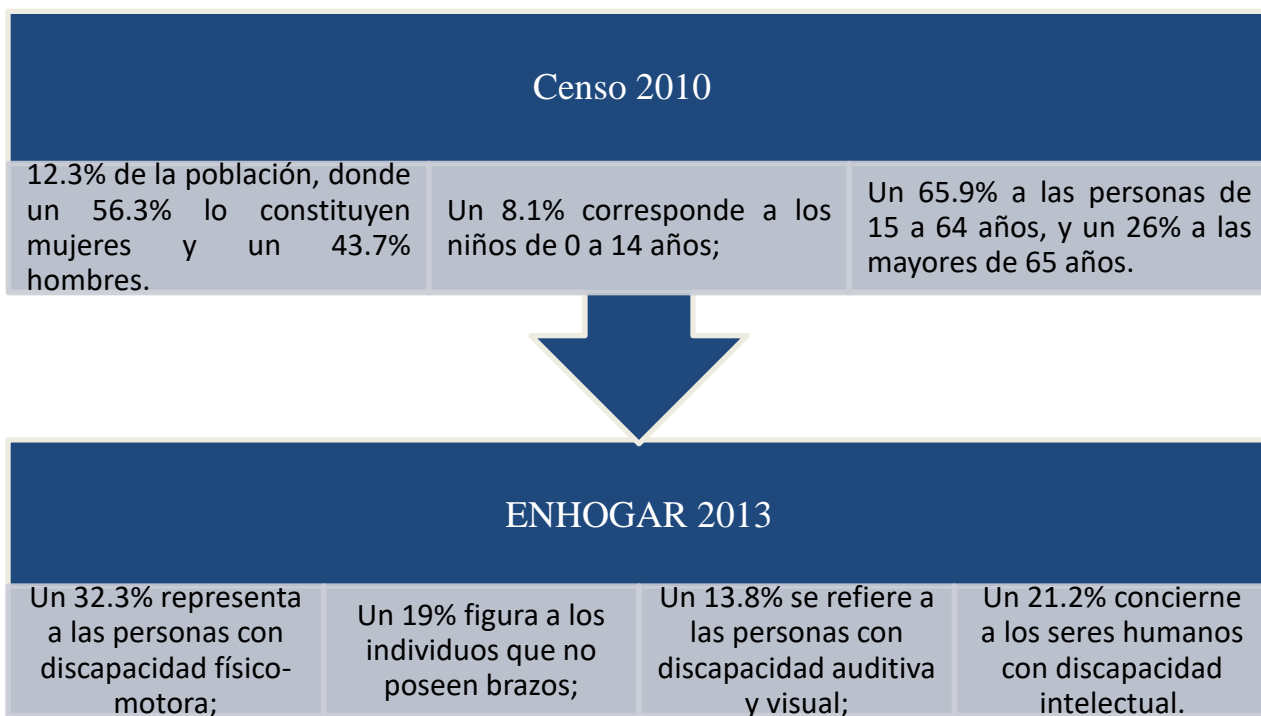
10. ¿Qué porcentaje de la población dominicana representa las personas con discapacidad?



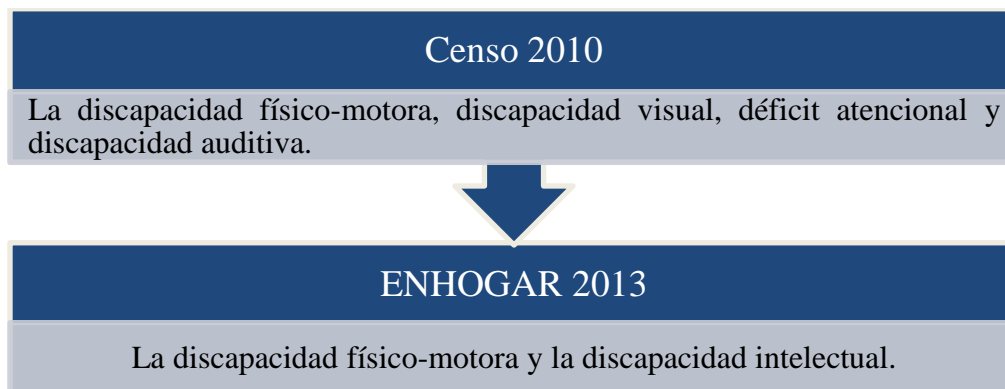
¹ Art. 1, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, 2016.

11. Comparando los datos anteriores, se puede identificar que según la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR), la cantidad de individuos con discapacidad se redujo en un 5.3% (452,250 de personas), lo cual denota ambivalencia, ya que tomando en consideración que cada día más personas nacen con algún tipo de discapacidad o adquieren una discapacidad por accidentes de tránsito, enfermedades producto de la longevidad, violencia y delincuencia callejera, etc., el aumento de esta cifra es inevitable.

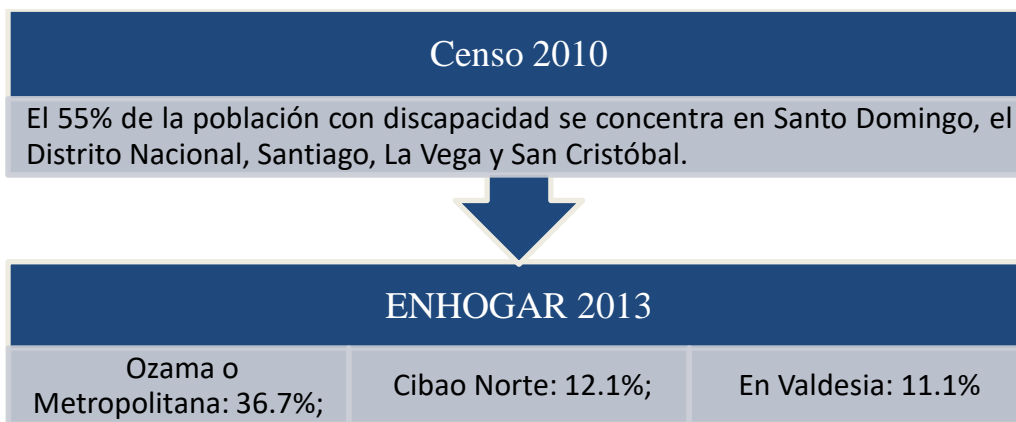
12. En ese orden, ¿Qué porcentaje alude a los hombres, a las mujeres, a los niños, adolescentes y envejecientes? Y ¿Qué porcentaje representa a las diferentes tipos de discapacidad? como se observa en la siguiente gráfica, en el Censo (2010) solo se determinó el porcentaje por género y por edad, pero en la Encuesta (ENHOGAR 2013) únicamente se especificó el porcentaje por discapacidad, lo cual crea imprecisión al momento de valorar estas referencias estadísticas para la implementación de políticas públicas o campañas sociales.



13. Asimismo, ¿Cuáles son las discapacidades más comunes en el país? En el Censo 2010 se señala que hay cuatro discapacidades comunes. Pero, en la encuesta ENHOGAR 2013 se determinan dos.



14. Por último, ¿Dónde reside la mayor cantidad de personas con discapacidad? En el Censo 2010 se establece un porcentaje generalizado. Sin embargo, en la ENHOGAR 2013 se determina por regiones.



a. Personas con discapacidad físico-motora en la República Dominicana

15. En nuestro país, las personas con discapacidad motriz atraviesan por dos grandes obstáculos: 1) **la falta de accesibilidad universal**. Es decir, carencia de estructuras o diseños en las edificaciones adaptados a su discapacidad para un correcto traslado. Como prueba de ello, un diputado del partido MODA del país, con discapacidad físico- motora, expresó que se le hace imposible realizar su labor como legislador, pues ni siquiera en el congreso de la República Dominicana cuenta con las instalaciones necesarias para las personas con discapacidades.

16. Asimismo, la ciudad tiene barreras. Las calles no están construidas para un desplazamiento exitoso de las personas con discapacidad físico-motoras y ciegas; hay ausencia de rampas en las esquinas de barrios (únicamente se observan en algunas avenidas principales), en los parques de recreación/diversión y en los espacios culturales. De igual forma, las playas carecen de las instalaciones accesibles y entablados en la arena para el disfrute de las mismas por los niños, jóvenes y adultos con discapacidad. Escasamente una playa en Sosua, Puerto Plata ha sido regularmente acondicionada.
17. Establecidas estas barreras, cabe destacar que en el país no existen planes nacionales, mecanismos de regulación, sistemas de monitoreo o de quejas a fin de manifestar la falta de accesibilidad universal en sus distintas dimensiones. En ese sentido, cada vez más “se actualizan” las estructuras de los edificios, pero obviando a una gran cantidad de personas que se desplazan en sillas de ruedas, bastones o muletas.
18. A pesar de la existencia en el Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS), organismo rector del Estado en materia de discapacidad, de un departamento a cargo de regular y supervisar la accesibilidad en sentido general, este no es lo suficientemente efectivo en su monitoreo. Tampoco lo es para vigilar la adopción de sanciones por falta de cumplimiento.
19. 2) **La falta de transportes adaptados** con rampas antideslizantes. En la actualidad solo contamos con el Metro y el Teleférico, pero estos únicamente se ubican en el centro de la Ciudad de Santo Domingo y en Santo Domingo Este.
20. En virtud a lo anterior, la mayoría de las personas con discapacidad físico-motora se tienen que transitar en taxis. Por lo que, de no tener recursos económicos suficientes se ven obligados a no trasladarse y a no tener vida social quedándose en sus hogares.
21. De aquellas problemáticas surgen otras: como se ven imposibilitadas a trasladarse, se les dificulta acudir a las escuelas, colegios o universidades.
22. Además, las políticas públicas implementadas hasta el presente, no han sido lo suficientemente efectivas en materia de educación inclusiva. Debido a que, la accesibilidad de los Centros Educativos no solo debe contemplarse para el primer nivel, sino para todos los niveles y baños con que cuenta el Centro, y también no debe limitarse a las dimensiones de accesibilidad para usuarios de sillas ruedas sino también para otros grupos de personas con discapacidad.
23. Entonces, como en gran parte del país es imposible lograr obtener una educación virtual, a razón de que el servicio de luz eléctrica y de internet no opera, la inaccesibilidad en la estructuras de los Centros Educativos provoca que las personas con discapacidad físico-motora no se puedan educar, lo cual obstaculiza su vida laboral. Dicho esto, resultan ser “cargas” para sus familias.

24. En cuanto al acceso a justicia, por falta de accesibilidad en las instalaciones de los tribunales, solo la Suprema Corte de Justicia y la Jurisdicción Inmobiliaria constan de elevadores/ascensores, a las personas con discapacidad físico-motora se les vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva y debido proceso (Art.69 de nuestra Constitución).
25. En el ámbito de la salud, las personas con discapacidad físico-motora a diario experimentan discriminación, ya sea por las estructuras de las edificaciones (falta de rampas/consultorios y baños pequeños) como en la atención del personal de los hospitales y clínicas.

b. Personas con discapacidad auditiva en la República Dominicana

26. Las personas con discapacidad auditiva en nuestra nación enfrentan una gran barrera. Esta alude al **escaso conocimiento y dominio de la Lengua de Señas por los dominicanos/as**, lo que impide que las personas sordas alcancen una inclusión integral.
27. De acuerdo a esto, para contrarrestar dicho obstáculo, según artículos del periódico virtual Acento² y El Día³, la Cámara de Diputados aprobó en el mes de marzo de 2018 el proyecto de **Ley de Lengua de Señas y Sistema Braille**, donde se establece la Lengua de Señas Dominicana como la Lengua oficial de las Personas Sordas y el Sistema Braille de las personas ciegas. Sin embargo, aún la Cámara del Senado **no la ha aprobado**. Por lo tanto, se requiere de la aprobación de esta última Cámara para que se proceda a su promulgación.
28. Por otro lado, en la ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos, la cual no se refiere exclusivamente a las personas con discapacidad de manera, creó el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), el que a partir de advertencia de riesgo, coordina las acciones conjuntas entre las instituciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. Sin embargo, se carece de información sobre el número de socorristas adiestrados en Lengua de Señas así como en el apoyo apropiado que brindan a personas con discapacidad, para ofrecerles información, servicio o socorro en caso de desastre naturales o de otra índole.
29. En otro orden de ideas, la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana en alianza con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) dispuso intérpretes de

² Servicios de Acento.com.do. (14 de marzo, 2018). Diputados dominicanos convierten en ley la regulación del lenguaje de señas y el sistema Braille. Fecha de consulta: 16 de junio 2018, de Acento. Sitio web: <https://acento.com.do/2018/actualidad/8545980-diputados-dominicanos-convierten-ley-la-regulacion-del-lenguaje-senas-sistema-braille/>

³ El Día. (13 marzo, 2018). Diputados convierten en ley proyecto que regula lenguaje de señas y sistema Braille. Fecha de consulta: 16 de junio 2018, de El Día. Sitio web: eldia.com.do/diputados-convierten-en-ley-proyecto-que-regula-lenguaje-de-senas/

lenguaje de Señas en los tribunales. Pese a esto, se desconoce cuántos especialistas en lengua de Señas han sido contratados por el Estado, en cuáles instancias judiciales han sido asignados y en cuáles procesos ofrecen sus servicios.

30. Conforme a la educación, existen Centros Educativos especializados para las personas con discapacidad auditiva. Pero, esto contribuye a la exclusión social de estas, por esto los esfuerzos del Estado deben ser duplicados en dirección a una educación inclusiva con la tenencia de un cuerpo docente capacitado en la Lengua de Señas.
31. En el ámbito laboral, los individuos con discapacidad auditiva se encuentran, al igual que las otras personas con otros tipos de discapacidad, en desventaja. Con respecto a esta discapacidad, son las empresas privadas en lugar de las públicas, las que están fomentando la inclusión laboral a través de campañas y en el otorgamiento de empleos.
32. Si bien la sociedad civil se involucra en la toma de medidas inclusivas, como lo es la iniciativa del proyecto “The Muse Seek Project”, que busca que las personas con limitaciones auditivas tengan la posibilidad de “escuchar” música por medio de vibraciones, aún se necesita de la incorporación del Estado en la implementación de estas iniciativas para una mayor concientización de inclusión por parte de la sociedad dominicana.

c. Personas con discapacidad visual en la República Dominicana

33. En el país, las personas con discapacidad visual constan de dos barreras excluyentes que impiden su participación plena. Estas son **la escasez de libros y materiales en sistema Braille** y, al igual que las personas con discapacidad físico-motora, **la inaccesibilidad universal**.
34. Respecto al sistema Braille, en las bibliotecas públicas, escuelas, colegios y universidades tenemos poca cantidad de libros y materiales basados en este método y literatura en audio, además, tampoco contamos con computadoras adecuadas con teclado Braille. Esto provoca que no accedan a los centros educativos y de ese modo no logren terminar sus estudios, lo que a su vez ocasiona que no obtengan trabajos por falta de preparación.

“Aquí no tenemos nada que sea con Braille, así que su hijo no se puede inscribir en este colegio. Eso me dijo una directora de un colegio” - María Tejada

35. De acuerdo con esto, es necesario destacar que con el fin de garantizar la igualdad de condiciones a las personas con discapacidad visual es necesario que determinados aspectos, que son “insignificantes” para una persona sin discapacidad, sean diseñados a base del sistema Braille. Algunos ejemplos de estos son las papeletas de dinero, el

Certificado de Título de propiedad, Contratos de Alquiler y exámenes académicos de evaluación.

36. Esta insuficiencia se refleja de igual modo en el Poder Judicial. Cabe resaltar que el Estado dominicano en el mes de mayo del año 2006 capacitó, desconociéndose continuidad, oficialmente a 2 personas con discapacidad visual en el sistema Braille para ayuda judicial, lo cual no es suficiente ni significativo para ser estimado como un proceso formativo al que aspiran las personas con discapacidad.
37. Las personas con discapacidad visual tal como los individuos de otras discapacidades se les dificulta obtener empleo.
38. Por otra parte, refiriéndonos a la inaccesibilidad universal como la segunda barrera excluyente. Las calles de la República Dominicana no están aptas para un desplazamiento seguro de las personas ciegas, en estas se pueden encontrar letreros, hoyos, vehículos estacionados, puesto de ventas y ausencia de señales. De igual forma, aunque cada día más se modernicen las edificaciones, estas no se adaptan a las personas que se desplazan en bastones.
39. Asimismo, hay falta de transporte público accesible, la construcción del Metro y el teleférico, son de trayecto y rutas limitadas y, no hay autobuses ni taxis adaptados.

d. Personas con discapacidad intelectual (Síndrome de Down y Personas con Autismo) en la República Dominicana

40. En la República Dominicana, las personas con discapacidad intelectual específicamente con síndrome de Down y autismo luchan por alcanzar una educación inclusiva. El rechazo de los niños con Síndrome de Down y con autismo en la mayoría de los colegios privados de educación inicial y básica es muy común. Estos no son bien recibidos por diversas excusas como, “*no tenemos profesorado experto*”, “*no tenemos sicólogos capacitados*” o simplemente expresan que “*no aceptan niños con estas deficiencias*”.
41. Sin embargo, en los colegios donde sí los aceptan, se les exige a los padres que contraten **una profesora de apoyo**, a tiempo completo, para el alumno con discapacidad intelectual. En virtud a esto, el costo de escolaridad para estos niños se duplica, siendo esta posibilidad una única opción para familias de nivel social alto y/o medio.
42. En contraposición, en las escuelas públicas sí se está trabajando pero aún con muchas deficiencias. El Estado ha implementado aulas de recursos para las personas con síndrome de Down y déficit de aprendizaje. No obstante, donde no las hay, el Ministerio de Educación ha habilitado aulas de refuerzo, donde el alumno con discapacidad

intelectual **tiene que asistir solo tres días de cinco días a la semana**, para que, en palabras literales de un empleado del Ministerio de Educación, el estudiante se pueda nivelar. Esto evidentemente vulnera su derecho a educación, ya que alcanzar un nivel igualitario a los niños sin discapacidad intelectual es imposible.

43. Por otro lado, en educación media prácticamente no existen alumnos con síndrome de Down ni autismo, debido a que no hay considerables opciones de colegios para educación secundaria que los acepten por falta de profesores capacitados.
44. Además a lo planteado, para que las personas con síndrome de Down y con autismo logren tener una educación orientada a la inclusión y la independencia de estos, **los materiales de aprendizaje** que se usan en los Centros de educación del país obligatoriamente **deben ser** redactados en **un lenguaje fácil** de comprender.
45. En cuanto a la salud, dialogando con una de las encargadas de la Asociación Dominicana de Síndrome de Down (ADOSID), pudimos darnos cuenta que a dicha asociación acuden gran cantidad de padres de hijos de personas con síndrome de Down para que se les asista al pago de la prueba que determina el Síndrome de Down, Cariotipo, ya que es muy costosa. De la misma manera, la mayoría de los individuos con Síndrome de Down sufren de problemas cardíacos y por las familias no poder costear las operaciones, **estas mueren**. En este sentido, las operaciones a corazón abierto y las pruebas Cariotipo deberían ser gratuitas.
46. En adición, cabe destacar que, la deformación en la dentición de estas personas es lo que les afecta al habla, por esto deberían existir planes odontológicos especializados gratuitos. Además, se necesita de una atención psicológica y psiquiátrica asequible para las personas con síndrome de Down y autismo.
47. No contamos con cifras exactas de las personas con síndrome de Down o autismo, por lo tanto es **urgente la realización de Censos sobre Discapacidad** que ofrezca datos desagregados por tipo de discapacidad.
48. Respecto a lo laboral, estas personas son más vulneradas que los otros individuos con alguna otra discapacidad. Es decir, una empresa pública o privada desea contratar a una persona con discapacidad auditiva, visual o físico-motora antes que una con discapacidad intelectual, ya que alegan que las personas con discapacidad intelectual específicamente con síndrome de Down y autismo ameritan de un proceso de “trabajo o talleres protegidos”, es decir, para laborar debe ser bajo supervisión o vigilancia.
49. Las personas con discapacidad intelectual principalmente con Síndrome de Down reciben trato de manera despectiva. No hay un lenguaje de respeto para ellos. *“Y esta mongola*

qué e´ lo que quiere. Así le han dicho a mi hija”; “Muchacho, tú ta´ perdiendo el tiempo, esa gente no es normal, son retrasados mentales. Eso me dijeron un día cuando expresé mi colaboración a las personas con síndrome de Down”.

e. Las mujeres con discapacidad en la República Dominicana

“¿Tú estás en silla de ruedas y estás embarazada? ¿Cómo eso es posible?, el mundo se está acabando. Tú no naciste para eso. Esas son pocas las cosas que me decían cuando estaba embarazada”. –Brunilda Pérez

50. A diferencia de los hombres con discapacidad, las mujeres enfrentan mayores retos desde un trato de género igualitario hasta la violación de sus derechos sexuales y reproductivos, siendo doblemente vulneradas.
51. En nuestra nación a las mujeres con discapacidad se les viola sus derechos sexuales y reproductivos, a razón de que se les **presiona, induce y practica la esterilización**, indicándoles entre otros mitos que *“el niño o niña también nacerá con alguna discapacidad, pues es mejor que no tengo hijos”*. Ante esto no hay ninguna acción dirigida a combatirla, que incluya entre otros aspectos, formación de los médicos y enfermeras de los centros de salud.
52. De acuerdo a revelaciones de las entidades feministas de República Dominicana Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), **los centros y unidades de atención a las sobrevivientes a la violencia contra la mujer** en sentido general, **es débil. Pero lo es aún más** en atender a **Mujeres y Niñas con Discapacidad**, ya que en esos centros no existen intérpretes de la lengua de señas y no cuentan con la accesibilidad necesaria, para que las mujeres ciegas o con discapacidad físico-motora maltratadas puedan acceder.

f. Niños y niñas con discapacidad en la República Dominicana

53. Es notable que una gran cantidad de niños y niñas con discapacidad son víctimas de acciones denigrantes al ser usados para la práctica de mendicidad por personas adultas sin discapacidad. Esto ocurre sin que el Estado o algún organismo competente lo monitoree para así detentar y castigar esta práctica recurrente.

g. Elecciones accesibles para las personas con discapacidad en la República Dominicana

54. **Discapacidad Físico-Motora:** estas personas constituyen un 65% de las personas con discapacidad votantes, donde un 47% usan bastón y un 21% utilizan sillas de ruedas.

55. Dado a que los centros de votación tienen lugar en escuelas o colegios, **la mayoría sólo cuentan con escaleras**, resultando esto una barrera para las personas con este tipo de discapacidad, debido a que deben de esperar que una persona les facilite las urnas o de lo contrario esperar a que personas estén disponibles para ayudar a los mismos a subir, creando de este derecho a ejercer de una pesadilla.
56. En su lugar, deberían existir **urnas accesibles**, ya sea que éstas sean trasladadas al votante o que estén ubicadas en un primer piso accesible, porque lo más importante para estas personas es la accesibilidad. De modo que, constituye una falta grave que su derecho al voto sea vulnerado por la inaccesibilidad.
57. **Discapacidad Visual:** estas personas conforman el 23% de las personas con discapacidad votantes.
58. La naturaleza de los boletos de voto son un reto y en ocasiones un impedimento al ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Esto se debe a que no en todos los centros disponen de **plantillas adaptadas** para esta discapacidad, lo que ocasiona que la confidencialidad del ejercicio del voto sea violada a razón de que por esta causa los mismos deben de ser asistidos por una persona y puede entonces traer como consecuencia que, el voto de esta persona sea inobservado, no contado como válido o no ser lo que inicialmente esta persona quería.
59. Es por esto que se debe de garantizar que en **todos los centros de votación** existan **plantillas elaboradas en base al sistema Braille** con el fin de garantizarles a las personas con discapacidad visual que su voto será secreto y que el mismo será tomado en cuenta como los otros.
60. **Discapacidad Intelectual:** estas personas constituyen un 5% del total de votantes con discapacidades.
61. La discapacidad intelectual puede afectar diferentes áreas de las personas, no obstante, no es igualmente proporcional su discapacidad intelectual con conocer del candidato que quieren elegir y que esto provoque que las personas con esta discapacidad no puedan ejercer su voto libremente. En su lugar, se deben **adoptar medidas para eliminar los prejuicios y garantizar igualdad y acceso a estas personas**, si su discapacidad intelectual les permite votar es imprescindible que se garantice el ejercicio de su derecho.

h. Normas deficientes

“República Dominicana ha promulgado Leyes como la que tenemos ahora, la 5-13 con su Reglamento, pero en la práctica no vemos un notable cumplimiento a esas medidas. Todavía necesitamos más acción por parte del Estado”.- Yajaira García

“En la Ley y Convenciones nuestros derechos y libertades están perfectamente dichos, pero en la realidad de nuestros días aún están presentes las barreras salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, electoral y de transporte” - Federico Mendoza

62. **El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 5-13** sobre Discapacidad en la República Dominicana cuenta con artículos que estipulan deberes que se deben o debieron llevar a cabo **en plazos ya vencidos**, como por ejemplo el art. 24 que establece la inclusión de asignaturas básicas obligatorias relativas a la temática de discapacidad en aquellas carreras universitarias con incidencia directa en la calidad de vida de las personas con discapacidad, así como asignaturas electivas u optativas den todas las carreras, a través del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), las Instituciones de Educación Superior (IES) y organizaciones de sociedad civil, en un plazo máximo de 12 meses a partir de entrada en vigencia el presente reglamento, y, cómo es de fácil apreciación, **no se ha cumplido con esta estipulación a nivel general**.
63. En este orden de ideas, el art. 39 habla sobre el establecimiento, en un plazo no mayor de 18 meses, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, de los procedimientos para la aplicación de las sanciones contempladas en la ley, y que éstos incluyan los criterios para determinar la gravedad de las faltas, los montos de las multas y penalidades, y sus modalidades de aplicación, encargado esto del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con el CONADIS. En ese sentido, **en el mes de julio se ha vencido este plazo** y hasta la fecha no tenemos este establecimiento.
64. Según lo establecido en la Ley 5-13, el CONADIS debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás. Sin embargo, **no hay registro estadístico** que compruebe la efectividad de esto.
65. Por último, en el art. 65, párrafo III del referido Reglamento, se estipula que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), establecerá, mediante resolución, los requisitos para la obtención de las viviendas por parte de las personas con discapacidad, en un plazo no mayor de 12 meses, a partir de la promulgación del reglamento. **Han pasado 7 meses del vencimiento del plazo** y aún no tenemos dicha resolución.

i. Otras consideraciones

66. Es lamentable expresar que la sociedad dominicana requiere mayor conciencia acerca de las personas con discapacidad y sus derechos, se debe reconocer que estas son seres humanos con igualdad de derechos. Por ende, el Estado dominicano debe diseñar e

implementar mecanismos y estrategias de sensibilización masiva permanente en los medios de comunicación escritos, televisivos y radiales, a fin de concientizar como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

67. Cabe resaltar que, en la República Dominicana **ningún Centro de Corrección y Rehabilitación** dispone de espacios acondicionados para los internos con algún tipo de discapacidad. En ese sentido, estos no cuentan con ayuda por parte de las autoridades competentes para impedir los obstáculos de accesibilidad y atención adaptada.
68. En el país **no existen operativos médicos ni programas que se enfoquen en llevar consultas gratis a las personas con discapacidad severa** en sus hogares para un tratamiento ambulatorio.

Recomendaciones

69. Implementar la educación inclusiva en todos los niveles para niños, jóvenes y adultos con discapacidad. De forma que se impartan clases en **lenguaje de señas**, se implementen **libros en Braille** y se **eliminen las barreras estructurales**, con el fin de garantizar la equidad de todos los estudiantes con discapacidad.
70. Lanzar un Plan de acción para implementar de manera gradual acciones que garanticen la implementación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU.
71. Implementar campañas de concientización para crear conciencia sobre los diferentes tipos de discapacidad y de ese modo las personas con discapacidad sean vistos como seres humanos sujetos de derechos y asimismo promover la vida independiente de los mismos.
72. Adoptar estándares y normas sobre accesibilidad del transporte, como se recomendó en el párrafo 17 en las Observaciones finales sobre el informe inicial de República Dominicana realizadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2015 en el marco del 13° período.
73. Eliminar todo régimen de privación parcial o total de la capacidad legal de las personas con discapacidad, y adoptar las reformas del Código Civil que reconozcan la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, e instaurar medidas para facilitar los apoyos en la toma de decisiones, como se recomendó en el párrafo 21 en las Observaciones finales sobre el informe inicial de República Dominicana realizadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2015 en el marco del 13° período.
74. Adoptar un mecanismo para que las personas con discapacidad, particularmente con discapacidad psicosocial, puedan expresar su consentimiento libre e informado sobre el

internamiento en centros de atención psiquiátrica, como se recomendó en el párrafo 27 en las Observaciones finales sobre el informe inicial de República Dominicana realizadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2015 en el marco del 13° período.

75. Realización de una **Encuesta Nacional de Discapacidad**.
76. **La sociedad civil de personas con discapacidad efectuó un Observatorio Electoral previo a las elecciones del 2016 y realizó recomendaciones puntuales a la Junta Central Electoral –JCE, sintetizadas en la letra g de este informe, para disminuir las barreras encontradas. Sin embargo, estas no fueron implementadas. Por lo que, se sugiere la aplicación de las recomendaciones de ese Observatorio para que las personas con discapacidad en las próximas elecciones del 2020 puedan ejercer su derecho al voto.**